



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Efectos jurídicos de las penas del delito
de contaminación industrial**
(Tesis de Licenciatura)

Carlos Humberto García Morales

Guatemala, octubre 2020

**Efectos jurídicos de las penas del delito
de contaminación industrial**
(Tesis de Licenciatura)

Carlos Humberto García Morales

Guatemala, octubre 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Carlos Humberto García Morales** elaboró la presente tesis, titulada **Efectos jurídicos de las penas del delito de contaminación industrial.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de junio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS DE LA PENA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL**, presentado por **CARLOS HUMBERTO GARCIA MORALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **MGTR. ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Magister Ana Belber de Franco

Guatemala, 24 de agosto de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores Miembros:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia al nombramiento como **tutora** de la tesis del estudiante **Carlos Humberto García Morales**, carné **201205944**, ID **000038870**, titulada **Efectos jurídicos de la pena del delito de contaminación industrial**.

Al respecto me permito informar:

- a) Se brindó acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Efectos jurídicos de la pena del delito de contaminación industrial.
- b) Durante el proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo revisado la versión final, se establece que la misma constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Ana Belber Contreras Montoya de Franco





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo; adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS DE LA PENA DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL**, presentado por **CARLOS HUMBERTO GARCIA MORALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 02 de octubre del 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de tesis del estudiante **Carlos Humberto García Morales**.


Al respecto informo que brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada **Efectos jurídicos de las penas del delito de contaminación industrial**.

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente


M.A. Hilda Marina Girón Pinales



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS HUMBERTO GARCIA MORALES**
Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS DE LA PENA DEL DELITO DE
CONTAMINACIÓN INDUSTRIAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 23 de octubre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



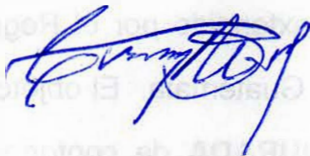
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el ocho de octubre del año dos mil veinte, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, yo, **SANDY CAROLA REYES ROJAS**, Notario me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en la séptima calle tres guion cuarenta zona uno del municipio de San Raymundo, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por **CARLOS HUMBERTO GARCIA MORALES**, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Dos mil doscientos veinticinco espacio Cero tres mil cuatrocientos ochenta y tres espacio Cero ciento once (2225 03483 0111), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **CARLOS HUMBERTO GARCIA MORALES**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Efectos jurídicos de la pena del delito de contaminación industrial**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes

que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AU guion Cero cero cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete (AU-0051757) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número Seis millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y siete (6598887). Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f.)



ANTE MÍ:



Licda. Sandy Carola Reyes Rojas
Abogada y Notaria



Nota: Par efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Marco institucional de política pública y la persecución penal sobre el delito de contaminación industrial	1
Acuerdos internacionales que penalizan la contaminación industrial	36
Importancia y beneficios de agravar la pena en el delito de contaminación ambiental	46
Conclusiones	66
Referencias	68

Resumen

En la presente investigación se analizó los efectos jurídicos de las penas aplicables al delito de contaminación industrial regulado en el Código Penal fundamentado en el artículo 347 B Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. Se establecieron los alcances jurídicos que conllevaría agravar las penas actuales de dicho delito, es decir, qué efectos positivos se obtendrían al incorporar otro tipo de penas accesorias para hacer efectivo el cumplimiento de las penas y haya reparación digna por parte de los representantes legales o personas jurídicas de las empresas. Se abordó la situación legal que para agravar la pena implica reformar el Código Penal establecer la situación actual de las empresas como los estudios de impacto ambiental que son fundamentales, para emitir las licencias por el Ministerio de Energía y Minas a una obra o empresa nueva que puede dañar el ambiente.

El enfoque de la presente investigación se limitó a realizar un análisis de los beneficios que representa agravar las penas, para garantizar el cumplimiento de la legislación y así evitar daños al medio ambiente, y de alguna forma establecer mecanismos de reparación o recuperación de los efectos nocivos del daño causado, con lo cual lo que se pretende es reducir el índice de contaminación industrial.

En Guatemala el Código Penal y las leyes especiales en materia ambiental regula las acciones o conductas humanas que dañan el ambiente. Ambas legislaciones se limitan a regular, proteger y garantizar el óptimo cuidado, mantenimiento y uso sostenible del medio ambiente. Se estudió que existen limitaciones para establecer el delito ambiental, específicamente el delito de contaminación, que consiste en toda acción u omisión, por parte de instituciones o empresas, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. Luego se procedió a presentar el marco legal aplicable y a su vez la persecución penal por el delito de contaminación industrial.

Palabras clave

Contaminación industrial. Derecho ambiental. Efectos jurídicos. Penas. Delito.

Introducción

En la investigación, se determinarán los beneficios de incrementar la pena principal y accesoria en el delito de contaminación industrial para evitar que estas empresas industriales sigan contaminando, en base a los principios de prevención y que todo daño debe indemnizarse, para hacer efectivo el delito de contaminación industrial, para que de esta forma se evite la reincidencia de quienes contaminan. La investigación pertenece al campo del derecho público y protege el bien jurídico como es la salud y el ambiente.

El presente trabajo académico denominado efectos jurídicos de las penas del delito de contaminación industrial plantea como objetivo, analizar la importancia de agravar la pena del delito de contaminación industrial, regulada en el Código Penal asimismo, examinar la legislación penal comparada, y los acuerdos internacionales, sobre contaminación industrial, para comprender el proceso sancionatorio de este delito en los países de la región, pero principalmente en nuestro país tomando en consideración lo establecido en los acuerdos firmados y ratificados por Guatemala.

El contenido del artículo se estructura en varios temas, el primero estudia la contaminación industrial, para contextualizar el tema al medio guatemalteco; luego se analiza el marco legal específico en el que se enmarca el delito de contaminación industrial, así como las leyes penales especiales en materia ambiental y los supuestos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en el último apartado se analiza la importancia de agravar las penas del delito de contaminación industrial, señalando los beneficios que traería como la disminución en la reincidencia de este delito utilizando el método inductivo y deductivo en la investigación obteniendo toda la información general para delimitar lo que es el delito de contaminación industrial específicamente lo relacionado a la pena a aplicar cuando se comete este delito que afecta a la colectividad porque provoca daño a la salud y a los ecosistemas en éste caso lo general se refiere a los acuerdos internacionales que juegan un papel importante ya que son unas de las bases donde parte la legislación ambiental guatemalteca, que busca la protección del Medio Ambiente, específicamente el tema principal que es contaminación industrial.

Marco institucional de política pública y la persecución penal sobre el delito de contaminación industrial

La contaminación industrial es producida por el desmedido crecimiento industrial, y antes de iniciar con el análisis jurídico es conveniente establecer conceptualmente qué contaminación industrial es la incontrolable degradación del medio ambiente por el crecimiento industrial no planificado, el cual está directamente relacionado con la descarga a la atmosfera de sustancias contaminantes sin ningún control de la cantidad, densidad y la composición química. Partiendo de la definición anterior, la contaminación industrial es el aumento exponencial del sector industrial, en el cual no se controla la emanación de gases derivados de la producción de combustibles fósiles o el envenenamiento de las cuencas fluviales por el vertimiento de productos químicos, afectando los ecosistemas.

También se puede determinar que la contaminación industrial son las emanaciones de algún producto o desecho, que sea tóxico o peligroso, afectando el medio natural de los ecosistemas, de manera directa o indirecta, ya que estas pueden ser desde desechos sólidos o químicos en una cuenca fluvial o hídrica, hasta almacenar los desechos sin los debidos protocolos de seguridad para que no causen daños o deterioro

al medio ambiente o que represente un riesgo para la salud. Es permisible el considerar también que la emisión de gases de las calderas de las industrias sea un foco de contaminación del aire, afectando la atmosfera terrestre, también afectando la calidad del oxígeno que respira cada ser vivo, de esta manera puede perjudicarse el sistema respiratorio.

La contaminación es un concepto de connotación negativa, y es la introducción de una sustancia nociva o contaminante o alguna forma energética, que cambia el medio en el que se introduce, desequilibrándolo. Estos contaminantes tienden a dispersarse e incluso transferirse fuera de su medio, invadiendo otros, y elevar su grado de contaminación, al mezclarse con otros contaminantes. Recuperado el 21 de septiembre de 2020 de www.deconceptos.com/cienciasnaturales/contaminación,

Antecedentes de la contaminación ambiental

Las preocupaciones sobre el medio ambiente comenzaron a principios del siglo XX en los círculos académicos de los países industrializados, y después de la Segunda Guerra Mundial la discusión se propagó hacia otros países, hasta que en la década de 1970 se crearon los organismos mundiales encargados de la atención de los ecosistemas y de la adecuada explotación de los recursos naturales. A

partir de ese momento, los países del llamado Tercer Mundo empezaron a analizar la problemática ambiental, lo que derivó en la creación de organismos gubernamentales encargados de estos asuntos, así como en leyes protectoras de los recursos naturales y que regularon su manejo y explotación.

Las primeras acciones de política ambiental a nivel internacional.

A principios de la década de 1970, eran pocos los países que contaban con leyes para regular el manejo del ambiente y de los recursos naturales. Dos acontecimientos de orden internacional marcaron las directrices de las políticas públicas en cuestión de medio ambiente y recursos naturales durante los últimos treinta años que han sido trascendentales: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 en un primer momento, y dos décadas más tarde la Conferencia de Río de Janeiro en 1992. Recuperado el 24 de septiembre de 2020 de:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_mambiente.htm

De esta manera con el fin de evitar el aumento excesivo de contaminantes, el Estado en la búsqueda de la protección del medio ambiente, como una de sus prioridades, establece en la normativa nacional medidas para que se modere la degradación ambiental por el

sector industrial del país, de esta manera el gobierno lleva control en la generación de los desechos contaminantes de las industrias en su labor productiva sin que cause un desequilibrio en los ecosistemas, tanto terrestres como acuáticos, y se vean afectados los seres vivos que habitan en ellos.

Marco institucional de política pública prevención ambiental, restauración ambiental. Control y seguimiento ambiental.

La contaminación industrial es uno de los problemas más grandes que existen en materia del medio ambiente y uno de los que a nivel nacional son los más olvidados, ya que la normativa ambiental existe pero con ciertas lagunas legales, que son aprovechadas por el sector industrial, lo cual perjudica al equilibrio ecológico del país. Existen una serie de instituciones que tienen la finalidad de buscar la protección, conservación, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente, para que el desequilibrio ecológico sea controlado y no aumente a lo largo del tiempo.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Es la institución encargada de formular y ejecutar políticas ambientales que ayuden a la protección, conservación, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente, como también la emisión y ejecución de normativas que establecen controles con los que regulen

los delitos en materia ambiental, como lo establece la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114 -97 en su artículo 29 “bis” en las literales siguientes:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país; ...
- d) En coordinación con el consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del gobierno, garantizando la inclusión en la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

De esta manera el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales siendo el ente rector en materia de Medio Ambiente logra a través de

su normativa regular la contaminación industrial que se produce en las regiones industriales del país, en la cual los contaminantes llegan a afectar los recursos naturales y los ecosistemas biológicos de dichas regiones en sus labores productivas, por ello el ministerio siendo el ente rector encargado de sancionar a las empresas que transgredan su normativa de manera en que no les permita su reincidencia, con la finalidad de no seguir afectando el equilibrio ecológico que tiene Guatemala.

Comisión Nacional del Medio Ambiente de Guatemala

Es una institución dependiente del Ministerio Ambiente y Recursos Naturales, como también de la Presidencia de la República, la cual tiene la función de asesorar y coordinar todas las acciones de formulación y aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente, como lo establece la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en su artículo 2 que literalmente dice: “La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, cuya creación, organización, funciones y atribuciones establece la presente ley”. Es evidente la correlación que existe con la Ley del Organismo Ejecutivo, mencionada anteriormente, cuya responsabilidad es compartida en cuanto a la aplicación y ejecución de la ley se refiere.

Es la institución encargada de la evaluación del impacto ambiental que se produce en Guatemala, la cual hace los estudios pertinentes y necesarios para constatar el impacto ambiental, como también promueve la educación ambiental para la ciudadanía, con la finalidad de que se logre prevenir la contaminación que se produce por el sector industrial, así como denunciar cuando se vea un transgresión a la normativa en materia de contaminación producida por una industria, de manera en que se mitigue el deterioro causado y se haga comparecer al responsable de la comisión de algún delito, es una institución la cual promueve proyectos destinados a la protección y reparación del medio ambiente, ese financiamiento se logra a través del fondo de protección ambiental.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Es una institución que tiene personalidad jurídica, la cual le permite contraer derechos y obligaciones, le compete planificar y coordinar las disposiciones que ayuden a conservar la biodiversidad del medio ambiente, como también crear estrategias que le permiten conservar los recursos naturales, es la institución facultada para tomar decisiones en materia de áreas protegidas, como la encargada de su financiamiento y se rige bajo la Ley de Áreas Protegidas que en el artículo 2 establece:

Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

Esta institución es la responsable para proporcionar y fomentar la conservación del patrimonio natural del país, así como también dirigir, organizar y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, como también planificar, conducir y difundir la estrategia pertinente para la conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables del país, es el ente responsable de la construcción del fondo nacional para la conservación del medio ambiente, con la finalidad de promover la aplicación de las disposiciones para la conservación de la diversidad biológica de país, así como también una de sus funciones primordiales es ser el órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación y protección de medio ambiente, como también es la institución encargada de la formulación de políticas y estrategias para la conservación del medio ambiente y el mejoramiento del patrimonio natural de la nación, a su vez es el encargado de aprobar los reglamentos del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas

Es el total de todas las áreas protegidas en Guatemala y las instituciones que administra, esta institución fue creada con el fin de conservar, rehabilitar y proteger la diversidad biológica de los recursos naturales de la nación, a su vez es la institución encargada de los principales mecanismos de conservación y uso sostenible de los recursos naturales, como también vela por promover la conservación de los recursos hídricos y todos los sistemas acuáticos que se encuentre entre los límites de un área protegida, así como también es la institución encargada de la investigación para el manejo y conservación de las áreas protegidas y de la diversidad biológica de la nación, la cual es dependiente del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y está regulado por la Ley de Áreas Protegidas.

El medio ambiente

El medio ambiente es un conjunto equilibrado de elementos que engloba la naturaleza, la vida, los elementos artificiales, la sociedad y la cultura que existen en un espacio y tiempo determinado.

“El medio ambiente está conformado por diversos componentes como son los físicos, los químicos y los biológicos, así como, los sociales y los culturales”. Recuperado el 24 de septiembre de 2020 de <https://www.significados.com/medio-ambiente/>. Estos componentes,

tangibles e intangibles, se encuentran relacionan unos con otros y establecen las características y el desarrollo de la vida de un lugar.

Ejemplos de estos factores son los animales, las plantas, los seres humanos, el suelo, el aire, el agua, el clima, la geología, las expresiones culturales, las relaciones sociales y económicas, la ocupación laboral, el urbanismo, los enfrentamientos armados, cuando hablamos de medio ambiente nos referimos a todo lo que nos rodea.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Es la institución correspondiente de crear políticas públicas en materia de salud y hacerla cumplir, también proteger, promocionar, recuperar y rehabilitar la salud física y mental de los habitantes del país y preservar la higiene de medio ambiente, también vela por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales en materia de salud. Esta institución se rige y es facultada por la Ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo 39 en sus literales a), c) y la normativa que lo regula es el Código de Salud el cual en el artículo 4 establece:

El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de

procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.

Es la institución que hace los estudios pertinentes para encontrar desequilibrios ecológicos que afectan a la población guatemalteca de manera física causando propagación de enfermedades que afecten a comunidades o poblados cercanos a alguna empresa, en la cual se ponga en riesgo la integridad de los pobladores por la emanación de contaminantes tóxicos, desechos tanto líquidos

como sólidos que afecte los recursos naturales utilizados por los pobladores, de manera en que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encargará de sancionar a las empresas o entidades que transgredan su normativa con la pertinente a la comisión de la acción cometida por la empresa infractora, la cual deberá responsabilizarse mitigando el daño causado y enfrentando la sanción pertinente.

Ministerio de Energía y Minas

Es la institución encargada del régimen jurídico o la creación de la normativa que permite la producción, distribución y comercialización de los recursos energéticos, como también los hidrocarburos y la explotación de los recursos mineros, conjuntamente hace los

estudios y fomenta el uso de fuentes sustentables de explotación de los recursos energéticos, hidrocarburos y mineros. Esta institución se rige y es facultada por la Ley del Organismo Ejecutivo y en el artículo 34 en sus literales a), d), e) establece:

- a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país....
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

De los incisos anteriores se evidencia la importancia sobre la exportación, explotación y comercialización de los hidrocarburos y minerales, así como también el cumplimiento de las normas y especificaciones ambientales, de tal manera que es totalmente imperante para dar a conocer su importancia, ante el gran daño que causa la contaminación industrial al medio ambiente si no se tiene

una actitud consciente, que coyunturalmente de cumplimiento a la política ambiental.

Por lo anterior el Ministerio de Energía y Minas siendo el ente rector en materia de explotación y comercialización de los hidrocarburos vela por que se mitigue el daño ocasionado por la extracción de los hidrocarburos siendo recursos no renovables, de manera en que al momento de su obtención se logre hacer de la manera más propicia para el medio ambiente y que ninguna empresa extractora de estos recursos busque la transgresión de su ley de manera en que serán sancionados por la mala praxis de la extracción de los recursos.

Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

Esta es una entidad no gubernamental creada por varias instituciones con la finalidad fortalecer la conservación, protección, recuperación, gestión integral y manejo sostenible del medio ambiente para los sectores de la sociedad guatemalteca, de manera que se logre salvaguardar el equilibrio ecológico del país, se puede agregar que uno de sus objetivos de esta institución es proteger los derechos de las organizaciones no gubernamentales establecidos jurídicamente en materia de medio ambiente, de manera en que las políticas o

normativas establecidas en materia de medio ambiente se amplíen y se cumplan cada una de ellas, así como también es la organización encargada de elaborar, negociar y ejecutar proyectos ante entidades de financiamiento nacional e internacional para obtener asistencia técnica para la ejecución de sus propios proyectos para la conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente.

El Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala

Es una entidad no gubernamental de la sociedad civil guatemalteca con fines no lucrativos, para promover la participación voluntaria de los ciudadanos guatemaltecos en gestión ambiental, para la preservación de los ecosistemas nacionales. Este centro de acción legal tiene como objetivo trabajar para incentivar cuestiones puramente ambientales y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

De manera en que a través de donaciones buscan la promoción del voluntariado en comunidades en el cual puedan mitigar el daño ocasionado al medio ambiente y los recursos naturales de manera íntegra y funcional, ya que esta entidad realiza campañas de reforestación, limpieza de desechos sólidos en cuencas hidrográficas y en vías públicas, entre otras actividades, como también la capacitación

de los pobladores indígenas para el uso de los recursos naturales de manera adecuada, con la finalidad de evitar el aumento de la contaminación ambiental que está acaeciendo el país.

Fundación para la Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Mario Dary

Rivera (FUNDARY)

Es una institución no gubernamental de sociedad civil sin fines de lucro, que se dedica al apoyo y ejecución de programas para la conservación de los recursos naturales de manera sostenible, financiera, técnica y política, dentro de sus funciones se pueden mencionar el contribuir a lograr el desarrollo y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, como también promover investigación científica en las distintas áreas de la ciencia y el mejoramiento del medio ambiente.

Su misión es: “Mejorar con la participación de todos los actores, el manejo sostenible de los recursos naturales de Guatemala, a través del apoyo financiero, técnico y político.” (p.98), la misión está enfocada a la conservación del medio ambiente con lo cual se relaciona mucho con las acciones por prevenir la contaminación industrial, pues es uno de los entes que activa desde sociedad civil por la conservación del ambiente y la salud de la población guatemalteca.

Marco jurídico

Los delitos en materia de contaminación industrial son los más benignos que hay en materia penal ya que las penas principales, de prisión, no exceden de diez años y la pena principal de multa es de diez mil quetzales; se puede argumentar que para algunas de las grandes empresas productivas del sector industrial estas penas son totalmente solventables con facilidad, ya que tienen ganancias mucho mayores a la multa de la comisión del delito lesivo para el medio ambiente por una industria, como también las grandes empresas del sector industrial de Guatemala se aprovechan de las lagunas legales que existen en materia del medio ambiente y equilibrio ecológico.

El sector industrial en Guatemala constituye, estimado aproximado de un ochenta y cinco por ciento de los recursos productivos del país, de esta manera por intereses políticos divididos la normativa guatemalteca en materia ambiental no ha evolucionado, como en otros ámbitos, las penas siguen siendo benignas para los responsables y se causa un deterioro ambiental extremo, donde se contaminan cuencas hidrográficas, aire por las calderas de las industrias, se deforestan grandes extensiones, y todo ese deterioro de los recursos naturales causa un desequilibrio ecológico de grandes magnitudes, lo cual afecta

a nivel de salubridad a los seres humanos ya que se pierden los recursos alimenticios esenciales para los guatemaltecos.

Constitución Política de la República de Guatemala

En la jerarquía normativa la Constitución Política de la República de Guatemala, como la norma suprema que rige las leyes de la nación, entre su articulado posee la finalidad de la protección y el mejoramiento del medio ambiente, ya que es un bien jurídico tutelado que debe ser protegido por la legislación, por eso la protege al igual que a los recursos naturales, principalmente del deterioro que ocasiona el sector industrial del país. En relación con la concepción anterior, el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a proporcionar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

A lo anterior, se puede argumentar que el artículo citado tiene la finalidad de proteger los recursos naturales de la sobreexplotación causando deterioro en los ecosistemas naturales, de esta manera el Estado le permite al sector industrial aprovechar los recursos naturales de manera controlada y sin afectar el equilibrio así se puede evitar su

depredación. La Constitución Política de la República de Guatemala, norma suprema de la legislación guatemalteca, de ella se derivan otras leyes que permiten la persecución de los delitos que deterioren el medio ambiente en el ámbito del sector industrial, esto como medida de control y prevención de la explotación y del deterioro ocasionado a gran escala en los ecosistemas, tanto marítimos como terrestres, del país.

Código Penal

Es la normativa encargada de la tipificación de los hechos delictivos punibles en contra de las personas que transgreden la normativa nacional; regula los tipos penales y las penas en los que se puede incurrir ya sea una pena principal o accesoria, esto variará por la comisión del delito cometido por el individuo. La contaminación ambiental expresamente tipificado como delito en el Código Penal en su artículo 347 B establece:

Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

De conformidad con lo anterior se puede hacer la inferencia que el responsable de transgredir la norma en este delito, es el representante de la empresa en la que, generalmente, labora y por ello tendrá que responder penalmente de la comisión del delito, con una pena principal de prisión y una de multa, de esta manera se le hará solventar a él en representación de la empresa responsable de realizar una actividad industrial que es perjudicial para el equilibrio ecológico.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Es la normativa de salvaguardar, proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país, de manera en que la utilización de los recursos sean equilibrados y no causen un deterioro en los ecosistemas, esta norma posee una serie de artículos que protegen la integridad de los ecosistemas de la contaminación producida por el sector industrial del país, es relevante dentro de su articulado, el contenido del artículo 14, como se indica:

Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el gobierno, por medio de la presente ley, emitirá los reglamentos correspondientes y dictará las disposiciones que sean necesarias para:

- a) Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes;
- b) Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmosfera;
- c) Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera;
- d) Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones;
- e) Regular la contaminación producida por el consumo de diferentes energéticos;
- f) Establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica;
- g) Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.

De conformidad con el artículo citado se puede establecer que se vela por el control, prevención y erradicación del vertimiento de los desechos ya sean sólidos o químicos en cuencas hidrográficas, como también mide el uso racional de los recursos hídricos en el sector industrial, lo anterior se complementa con lo regulado en el artículo 19 del mismo cuerpo legal, el cual indica lo siguiente: Para conservación y protección de los sistemas bióticos (o de la vida para los animales y las plantas), el Organismo Ejecutivo emitirá reglamentos relacionados con los aspectos siguientes:

- a) La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción;
- b) La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país;

De conformidad con el artículo anterior el Estado tiene el deber de buscar e implementar acciones por medio de normativas idóneas para la protección de las especies de flora y de fauna en vías de extinción para que no sean depredadas y logren sobrevivir y seguir incrementando el número de especies, tanto animales como vegetales, porque su extinción causa un deterioro en el equilibrio ecológico del país. Cada uno de los artículos citados con anterioridad busca un fin común y es

proteger, controlar y velar porque no aumente el deterioro del medio ambiente y se conserve el equilibrio ecológico, que conjuntamente el sector industrial del país, debe controlar la cantidad de contaminantes que emite para conservar los ecosistemas que yacen en Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas

Esta normativa, bajo los cimientos de la Constitución Política de la República de Guatemala en materia de medio ambiente, busca proteger y conservar los espacios geográficos de la llamada naturaleza pura, donde coexisten la flora y la fauna silvestre, como también las cuencas hídricas y los espacios de reservas forestales del país, donde no interviene la mano humana, esta ley en el artículo 83, establece lo siguiente:

Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, esta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez y si reincide, con el cierre de la empresa.

De conformidad con el artículo citado, se entiende que toda empresa que explote, cualquier recurso natural, en el que no posea licencia para hacerlo, tendrá como consecuencia inmediata que solventar una pena principal de multa, y en el caso de reincidencia tendrá que afrontar la pena accesoria del cierre de la empresa por la explotación de recursos naturales sin la obtención de la licencia respectiva.

Código de Salud

Esta normativa tiene la finalidad de regular las medidas tendientes a velar por la salud de la población guatemalteca de manera ya sea física o mental, y esto incluye acciones para preservar la higiene del medio ambiente en que se desenvuelven los guatemaltecos, en el articulado de esta norma se puede encontrar por ejemplo en el artículo 226 numeral 8 y 9 casos especiales:

Constituyen casos especiales de infracción contra la prevención, de la salud, las acciones siguientes:

Incumplir, las empresas agroindustriales o de cualquier otra índole, el acceso de los servicios de agua potable a sus trabajadores y dependientes económicos.

Las empresas de cualquier fin industrial no pueden restringir el acceso a su personal al uso del agua potable ni a ningún dependiente, ya que constituye una infracción prohibirles algo vital para la salud e higiene personal.

Talar árboles dentro de los veinticinco metros contiguos a las riberas de los ríos, riachuelos, lagos, lagunas, manantiales y fuentes de agua. Está es una infracción especial ya que talar los árboles en estas a proximidades de los ríos es verdaderamente perjudicial a la salud el medio ambiente, por lo que corre el riesgo de que pueda existir la extinción de estos ríos o lagos.

De conformidad con los numerales citados del artículo 226, se busca proteger y salvaguardar el medio ambiente de la contaminación emitida por el sector industrial del país, en el cual por las infracciones de alguno de ellos podría llegar a tener multas equivalentes de dos hasta

ciento cincuenta salarios mensuales mínimos y hasta la clausura definitiva del establecimiento por reincidencia y si la empresa infractora no corrige la falta cometida se le podrán imponer más penas, pero lo relevante no son las penas sino que estas infracciones causan un deterioro de los ecosistemas, como también daños a la salud de los pobladores de las áreas cercanas a la empresa, lo cual no se compensa con ninguna pena pecuniaria o administrativa, que se le pueda poner a las entidades individuales o jurídicas ya que por más pena que se le pueda sentenciar a estas personas el resarcimiento del daño es lo que importa.

Delito

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto implica una violación de las normas vigentes lo que hace que merezca un castigo o pena, más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral.

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito, un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la

obligación de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo.

Un delito por comisión, por su parte, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un delito por omisión propia (fijados por el Código Penal Penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el Código Penal). En el sentido judicial podemos mencionar que es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal). Recopilado el 30 de septiembre de 2020 de: (<https://definición.de/delito/>) Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2012. Definición de Delito

Elementos y Estructura del Concepto de delito

Según Muñoz (p.2) Tras un minucioso análisis del derecho penal positivo, la ciencia del derecho penal ha llegado a la conclusión de que el concepto del delito, responde a una doble perspectiva que, simplificando un poco, se presenta un juicio de desvalor se le llama injusto o antijuridicidad, al segundo culpabilidad. Injusto o antijuridicidad es, pues, la desaprobación del acto: culpabilidad la atribución de dicho acto a su autor. En estas dos grandes

categorías, antijuridicidad y culpabilidad, se han ido distribuyendo los componentes del delito.

Por otra parte, es un hecho que existe una vinculación o relación entre un ambiente no contaminado y la salud, frente a un ambiente contaminado industrialmente y las enfermedades que padece la población dentro del contexto contaminado, según Gómez (1997) delito “Es de toda evidencia que los delitos contra la salud pública son delitos de peligro común.” (p. 49) por consiguiente las emanaciones de la contaminación industrial puede dañar la salud por lo tanto el bien jurídico protegido es la salud de las personas.

Delito de contaminación industrial

Tomando como punto de partida que delito es un acto indebido, sinónimo de infracción que tiene como resultado castigo, el cual es penado según haya sido la gravedad de la situación, ahora bien el delito de contaminación industrial se encuentra tipificado en algunas leyes específicas. En ese orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala se establece en el artículo 1ro. El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es el bien común”, continúa en el artículo 2 indicando que “el deber del Estado es garantizarle a los habitantes de la república la

vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La contaminación industrial afecta el medio ambiente en territorio guatemalteco, es desproteger el presente y futuro de los guatemaltecos, pues va contra el fin supremo del Estado, debido a que la contaminación afecta la salud del ser humano y de la familia, atenta contra la vida y por ende provoca falta de desarrollo integral, que es uno de los fines supremos del Estado según la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente es velar por la protección de la persona, seguridad, salud y el desarrollo integral.

En el artículo 93 la Constitución Política de la República de Guatemala se manifiesta el derecho a la salud como un derecho fundamental para el guatemalteco sin discriminación alguna. Por lo que es deber del Estado velar por la salud de los ciudadanos guatemaltecos, por ello es fundamental que se vele por la regulación y control de las industrias para minimizar los riesgos de la contaminación ambiental, tanto en la emanación de gases tóxicos como residuos o desechos sólidos y líquidos en los ríos y lagos o nacimientos de aguas. En el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula desde la obligación del Estado sobre la salud y asistencia social:

El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Por lo que el Estado está obligado a través de sus instituciones gubernamentales, a crear programas preventivos para la no contaminación ambiental por actividades de la industria, que puede tener consecuencias en la salud de los guatemaltecos, se debe velar por estrictos programas judiciales de control al sector industrial para prevenir infracciones a la contaminación ambiental. En el Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala se señala:

El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

En el artículo anterior se establece que el Estado es el ente encargado de verificar los productos que serán producidos y consumidos por la población para garantizar el bienestar de la salud, ya que uno de los principios o bases del Estado es la protección de la persona y su integridad, para el desarrollo y poder conseguir el bien común, protegiendo de tal manera el medio ambiente que equivale a salud y vida para el país. De la misma manera en el artículo 97 de la

Constitución Política de la República de Guatemala establecido anteriormente.

Con las citas anteriores se puede inferir que tienen íntima relación de causa y efecto entre contaminación industrial y salud, siendo el Estado y los ciudadanos, quienes son encargados de velar por la misma, ya que la contaminación y la salud se relacionan, son paralelas en el desarrollo del país, para una buena salud es deber de toda la población tener y tomar los cuidados necesarios para preservar y mantener el medio ambiente en óptimas condiciones.

En el Código Penal en el artículo 347 “B”, la pena que se encuentra regulada es de dos a diez años de prisión y multa de tres mil a diez mil quetzales; lo cual se considera que no causa el efecto disuasivo deseado en los responsables del delito; por otro lado la legislación es clara en relación a lo tipificado al delito de contaminación industrial, al indicar que no solo son industrias sino también actividades comerciales quienes pueden cometer este delito.

Además este delito, consiste en que al darse la explotación de una industria o actividad comercial, de alguna manera se emiten ruidos excesivos, ciertas sustancias tóxicas, sustancias peligrosas o la forma de manipulación o disposición inadecuada de ciertos desechos;

lo más importante de encuadrar dicho delito, es que afecta a la persona, la comunidad, bosques o plantaciones y animales; afectando la vida.

Es importante señalar que instituciones estatales encargadas de velar por la protección ecológica, presentan algunos problemas de índole financiero ambiental y su buen deseo para disminuir dicho problema se queda truncado porque no pueden actuar. Gómez (1996) "Sin recursos financieros o técnicos y sin leyes coercitivas, para castigar a infractores han quedado a ser espectadores de la destrucción ecológica del país" (p. 4) Es evidente la poca importancia que se da al tema, sin embargo, en los últimos años ha ido cambiando esta situación.

Determinación de la existencia del hecho delictivo

Para la determinación del hecho delictivo de contaminación industrial es competencia del Ministerio Público iniciar de oficio o por denuncia la investigación y persecución penal; de bido a que lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251:

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la República quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

El Ministerio Público iniciará la conformación del expediente respectivo sobre el hecho delictivo con la investigación que se coadyuva de la función investigativa de la Policía Nacional Civil. Según el artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente tiene como objetivo la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos relativos al medio ambiente, lo cual es importante en cuanto la lucha contra la contaminación ambiental.

En ese orden de ideas, el Código Procesal Penal, en su artículo 24 Bis indica “serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública (...)”

de ahí que se describe el delito de contaminación industrial para determinar si existe o no un hecho delictivo, con base al artículo 347 “B”, en el cual tipifica este delito de acción pública. Es imperante resaltar, que con base en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se establece:

El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los Organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas, para el cumplimiento de sus funciones entendiéndose como tales, los que así estén definidos en su ley específica, estando estos obligados a presentarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, los cuales contengan información de personas individuales o jurídicas que sea de utilidad. Para la investigación que este realice.

Es decir, que el Ministerio Público será el encargado de realizar las investigaciones y hacer solicitudes ante los órganos jurisdiccionales competentes que se haga justicia con el entendido de pedir la colaboración de cualquier persona, individual o jurídica, dependiendo como sea el caso, en ese orden de ideas, la información ya en el Juzgado de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Ambiente, tomando como base el artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial los jueces de delitos contra el ambiente, quienes tienen jurisdicción de las investigaciones relacionadas a dichos delitos.

Penas

En cuanto a las sanciones por el delito de contaminación industrial, el Código Penal en su artículo 35 establece “Son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores.”. Como lo establece el artículo 347 “A” del mismo cuerpo legal la persona que sea condenada por este delito tiene la pena de prisión y multa, pero si se afectare gravemente las condiciones ambientales, la pena se aumentará en un tercio; además la persona individual o física a quien se le responsabilizará de dicha contaminación industrial será al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de dicha explotación industrial o actividad comercial.

Ante el ordenamiento jurídico penal solo son responsables penalmente los autores y los cómplices, en lo relativo al delito de contaminación industrial serán responsables, como ya se indicó, los Directores, Administradores, Gerentes, Titulares o Beneficiarios. Ya que muchas industrias son personas jurídicas por lo que únicamente se les puede responsabilizar a través de sus representantes legales incluyendo a los mencionados anteriormente.

Las sanciones que se establecen en el Código Penal son pena de prisión y de multa por el delito de contaminación industrial. La pena de prisión está regulada en el artículo 44 de dicho Código y establece: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.”

Con lo establecido, la pena de prisión es la privación de la libertad del movimiento, limitando y restringiendo el derecho de locomoción y movilidad del sujeto, obligándolo a permanecer en una cárcel. Como también es el ingreso de una persona por tiempo definido a una cárcel por el resultado de un hecho delictivo, el cual ha sido probado su culpabilidad ante un órgano jurisdiccional competente.

Además, la pena de multa es una pena pecuniaria, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juez competente de un órgano jurisdiccional, dentro de los límites señalados para cada delito y como se encuentra establecido en la ley. El Código Penal en el artículo 52 indica: “La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro los límites legales.”

En el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental número Acuerdo Gubernativo 137-2016 establece en su artículo 3 numeral 82 lo siguiente:

Valoración económica ambiental. Conjunto de técnicas y métodos que permiten la estimación o medición monetaria o las expectativas de beneficios y costes derivados del uso de un activo ambiental, comprendido este por los sistemas atmosférico, hídrico, lítico, edáfico, biótico, elementos audiovisuales, recursos naturales, culturales en virtud de la realización de un impacto ambiental, medidas de mitigación, mejora o daño ambiental.

Por ende con el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de manera administrativa realiza esa valoración económica del daño que puede realizar la industria o la actividad comercial. Como también tiene los lineamientos y procedimientos necesarios para buscar mantener o restablecer el desarrollo sostenible del país, en cuanto a lo que se refiere el ambiente.

En cuanto a las sanciones y penas Ascola (1984) comenta:

ARRESTO: consiste en la privación de libertad impuesta al infractor, durante el tiempo previsto por la norma. Es una sanción principal, que a veces se aplica en forma conjunta o alternativa con la de multa. El arresto no debe confundirse con la prisión, que es pena del derecho penal, ni mucho menos con la reclusión. Los arrestados deben cumplir su sanción en lugares especiales, diferentes de aquellos en que se cumplen las penas, y sin que deban estar sujetos a trabajos obligatorios. No deben ser tratados como delincuentes.

LA AMONESTACION: Consiste en una seria advertencia o conminación al infractor de la cual se toma nota, y que da lugar a reincidencia. (p.59)

Acuerdos internacionales que penalizan la contaminación industrial

Se abordan una serie de acuerdos internacionales que tienen en común la finalidad de la mitigación de la contaminación industrial, la cual es una de las problemáticas que afecta grandemente a nivel mundial, ya que el sector industrial va en aumento, y una década después de la revolución industrial surgió el primer acuerdo en materia de protección contra la contaminación ambiental, debido al uso de los recursos naturales de manera desproporcionada y descomunal, que afectaba el equilibrio de los sistemas ecológicos de las naciones, de manera que estos acuerdos buscan la protección de los recursos naturales en forma sustentable.

La contaminación industrial al ser un foco que causa gran deterioro ambiental se espera que existan mecanismos de efectivos castigos a los autores o responsables del daño que es a nivel mundial; pues resulta un disuasivo legal cuando a los responsables se les hace comparecer ante la justicia y se les aplican pena principal de prisión o de multa y penas accesorias. Estas últimas tienden a buscar mitigar o resarcir el daño causado por la comisión del delito efectuado contra el

medio ambiente. Esta es manera en que idealmente el autor del delito no solo solventa ante la justicia su situación sino también ante la sociedad y el ambiente como bien jurídico tutelado, el cual es recuperado de alguna manera y le es mucho más beneficioso a la población este tipo de penas accesorias, ya que los recursos naturales tendrán la oportunidad de recuperación en alguna medida o en todo caso de abstención para que no siga en aumento los actos de contaminación industrial, que cabe resaltar que son alarmantes hoy en día establecidas.

Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano
Según la conferencia de las Naciones Unidas celebrada en la ciudad de Estocolmo 1972, según la Cumbre de Johannesburgo 2002 fue el primer gran paso a nivel internacional en que se reconociera la importancia de la protección y conservación del medio ambiente, ya que lo convirtió en un tema que tiene en la actualidad relevancia a nivel internacional, de esta manera se puede argumentar que es la carta magna en materia ambiental, pues fue la primera conferencia reconocida mundialmente en promover 26 principios y un plan de acción con 109 recomendaciones para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Se dio la participación de 119 países en esta conferencia, los cuales en sus normativas con base a estos principios, dieron importancia a las leyes que protegen el medio ambiente y los recursos naturales, también se produjo la oportunidad de que fueran creadas entidades gubernativas y no gubernativas en materia ambiental, por eso se afirma que la conferencia de Estocolmo fue un éxito total, al conseguir que se certificara el deterioro causado por el ser humano en los ecosistemas tanto terrestres, como acuáticos y en la biodiversidad de especies que habitan en la tierra, fue tan grande el éxito que los principios que promulgaron siguen vigentes y ri giendo en las normativas de las naciones a nivel mundial.

Al ser considerada esta como la carta magna a nivel mundial en materia de medio ambiente, se puede establecer que existe una problemática la cual afecta grandemente el equilibrio ecológico a nivel mundial denominada contaminación industrial, y la mejor técnica para la mitigación y protección de los recursos naturales de la contaminación industrial es que exista ley penal que sancione en forma bastante elevada o drástica la reincidencia, pues la contaminación continuada por parte de industrias, es un mal que debe ser frenado. En el medio guatemalteco la sanción al delito de contaminación industrial se impone al representante legal de la empresa, pero sería necesario imponer también a la empresa o industria una sanción accesoria de mitigación o

resarcimiento del daño causado al ambiente, de esta manera se podría fortalecer la norma en materia ambiental para que al momento de que se cometa un hecho delictivo en contra del medio ambiente tanto como el responsable del hecho, como también la empresa solventen las penas impuestas de manera en que ambos deban de hacerse responsables y de esta manera se evitaría o disminuiría la reincidencia en los delitos de contaminación ambiental.

Declaración de Cocoyoc, México, 1974

Este fue un simposio celebrado dos años después de Estocolmo que no tuvo el mismo impacto pero se debatieron temas controversiales en materia del medio ambiente en donde fueron participes los 33 delegados en los cuales ocho eran países en vías de desarrollo y 14 países desarrollados, de manera en que la finalidad el simposio de Cocoyoc fue educar y estimular a la comunidad científica a nivel mundial sobre medios de adquisición de información para satisfacer las necesidades humanas en un medio ambiente, reafirmando los propósitos globales del desarrollo.

Con los cuales les dará una mejor calidad de vida a los países en vías de desarrollo ya que les permitirá el crecimiento de las condiciones de vida, como también la explotación de los recursos naturales de forma equilibrada para que tengan un mejor estilo de vida, a través del

programa creado por las naciones unidas para el medio ambiente, para enriquecer el desarrollo socioeconómico ecológico sano (ecodesarrollo) en las regiones, de manera en que sepan cómo usar los recursos naturales de manera práctica para su diario vivir.

Al ser un simposio realizado poco tiempo después de la Conferencia de Estocolmo tuvo como finalidad reafirmar estos principios, y educar a países en vías de desarrollo, en los cuales había muy poco conocimiento en la materia ambiental, esto se pudo consignar en mejoras en las normativas mundiales para promulgar que se cuide y proteja el medio ambiente. Procurar que la contaminación generada por el sector industrial que en la actualidad va en aumento, sea frenada y reparados en la medida de lo posible los daños causados al ambiente.

Esta conferencia al ratificar los principios de Estocolmo logró darle mejorías a nivel mundial en el aspecto de lograr fortalecer la protección ambiental y siendo una gran problemática la contaminación industrial conlleva el fortalecimiento de la normativa de cada Estado participante, de manera que en Guatemala se estableció como un bien jurídico tutelado el medio ambiente y se buscó que el Estado sea el ente encargado de liderar su protección, facultado de esta manera para sancionar cuando se cometan hechos delictivos en materia de contaminación industrial, lo que implica las penas correspondientes

aplicables a la comisión del delito y que efectivamente contribuyan a mitigar el daño causado.

Estrategia Mundial para la Conservación de 1980

Son el grupo de estrategias para combatir la destrucción de los hábitat y los factores que influyen como la pobreza, la presión social y los términos de intercambio de comercio, por ello la Unión Mundial para la Naturaleza lanza las Estrategias Mundiales para la Conservación, con la finalidad de favorecer el desarrollo sostenible de las personas mediante la conservación y mantenimiento de los recursos naturales, de manera en que se les brinda la información respectiva sobre el tema, ya que fueron 50 países participantes llamados a cuidar la tierra, crear planes de acción para la promoción de políticas de conservación de hábitat y especies que se encuentren en peligro de extinción, como también la creación de planes de acción sobre el tema de impacto ambiental en áreas geográficas específicas que se encuentran en peligro. Recuperado 15 de septiembre de 2020 https://www.sosteniblepedia.org/index.Estrategia_Mundial_para_la_Conservacion_La%20EMundial

Estas estrategias reafirman la protección de los recursos naturales y los ecosistemas tanto terrestres como acuáticos, de manera que no sean sobreexplotados por el sector industrial de forma desmesurada causando un desequilibrio ecológico que afecte el estilo de vida de los seres humanos, por ello se buscó proteger los ecosistemas en donde cohabitan diversas especies animales, como vegetales para que sean conservadas y protegidas, para evitar correr peligro de extinción y esto le permite hacer uso de los recursos naturales al sector industrial pero en forma moderada y racional en otras palabras en forma sustentable.

Carta Mundial de la Naturaleza

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas dando así el paso primordial para la adopción de principios para proteger y conservar la naturaleza en las 118 naciones que participaron, esta carta se basa en la Estrategia Mundial de la Conservación ya que fue creada dos años después de la convención de las Estrategias Mundiales de la Conservación, esta posee 24 artículos los cuales versan en principios generales de carácter filosófico y ético de conservación de los recursos naturales internacionales, así mismo buscan proteger a cada organismo ya sea terrestre o acuático, como también los recursos naturales terrestres, marítimos y atmosféricos que no aporta la naturaleza evitando su depredación.

Esta carta consagró como su finalidad proteger los organismos vivientes en cualquiera que sea su ecosistema, por ello se puede argumentar que los 24 artículos en los que versa dicha carta, contienen el empleo de las medidas necesarias y pertinentes para cumplir con su cometido según los estudios realizados para que se conserven las especies y los recursos naturales en los ecosistemas ya que están siendo sobreexplotados de forma desmedida por el sector industrial, lo cual genera desequilibrio ecológico, de manera en que afecta a la población y a las diferentes especies con las que cohabitamos.

La mejor forma de mitigar estos casos es que, cada infractor que cometa un hecho delictivo en materia de contaminación industrial se responsabilice por la comisión de la acción delictuosa con diferentes tipos de pena con la finalidad que no sea atractivo ni posible tan fácilmente la reincidencia del hecho delictivo y siempre que se proteja el bien jurídico tutelado del medio ambiente que gracias a cada uno de los tratados indicados con anterioridad se puede llegar a establecer que tienen la finalidad de no aumentarse la generación de contaminantes por el sector industrial y la protección de los ecosistemas terrestres, acuáticos, salvaguardando la integridad ecológica de las naciones que participaron como delegados en el

estudio de la materia con la finalidad de alcanzar el logro de la mitigación de los contaminantes producidos ya sea en cualquiera de sus formas como lo son los desechos líquidos, sólidos y gases que van deteriorando cada vez más el medio ambiente y también la salud humana.

La contaminación ambiental, da paso a enfermedades a nivel del sistema digestivo, respiratorio y la de la piel, de esta manera las Naciones Unidas encontraron los medios idóneos para cumplir con la meta de la protección de los recursos naturales y los ecosistemas, conjuntamente con las especies que lo conforman para que se logre una armonía en el equilibrio ecológico del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales en todo el territorio nacional. Recuperado 15 de septiembre de 2020 <http://www.iri.edu.ar/publicaciones/manual/MedioAmbiente/CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf>

Acuerdo Gubernativo número 317-2019

Este Acuerdo Gubernativo fue emitido durante el período del presidente Jimy Morales Cabrera, este acuerdo consiste en que emiten múltiples reformas al Acuerdo Gubernativo 137-2016, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, el artículo 60 el cual fue reformado por el artículo 23 establece:

Emisión de la licencia ambiental, será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria ó actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio.

El interesado deberá solicitar previo pago, a la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental.

Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras, industrias u actividades categorías C y los que por medio del listado-Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados, denominaciones CR.

Cumplidos los requisitos, ante el MARN el plazo para la emisión o renovación y entrega de la licencia no deberá exceder de 10 días. Este es uno de todos los artículos que a medida de este nuevo acuerdo gubernativo hace esta reforma en el cual cualquier interesado puede realizar las diligencias necesarias para la obtención de una licencia ambiental. El cual con estas nuevas reformas antes de poder obtener una licencia ambiental, el interesado debe de realizar un estudio de impacto ambiental, a medida que se pueda demostrar de que con el proyecto u obra a realizar no tendrían repercusiones.

Con la reforma de este artículo es sumamente importante ya que según lo establecido en esta reforma antes de poder ser emitida una nueva licencia ambiental a personas individuales o jurídicas se deberá de realizar los trámites correspondientes para poder optar a un estudio ambiental lo cual se pretende con esto, es que cada vez que se emitan

las licencias no solo sean emitidas y abandonar el destino de cada una, sino buscar que no causen en el futuro algún tipo de desastre ambiental.

Importancia y beneficios de agravar la pena del delito de contaminación industrial

Es de suma importancia saber el significado de derecho positivo y vigente, al igual que su diferencia porque en la presente investigación se pretende demostrar que el delito de contaminación, regulado en el Código Penal guatemalteco es una norma jurídica vigente pero no positiva, debido a que no obstante haber pasado por todo el proceso legislativo o formal para su creación, la población guatemalteca no se percibe su existencia, pues a pesar de ser un hecho notorio la contaminación industrial por emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, verter sustancias peligrosas o descartar desechos sólidos o líquidos, no lo denuncian, favoreciendo la impunidad del delito.

Se entiende por derecho vigente, el conjunto de normas jurídicas de observancia obligatoria en un territorio determinado y en un tiempo determinado, ya que ha pasado por todas las etapas para su creación, es decir que es el derecho que se aplica a las personas que se encuentran dentro del territorio en el cual tienen validez formal, una definición valiosa es la de García citado por Alvarado (1993), así “conjunto de

normas imperativo-atributivas que en cierta época y en un país determinado la autoridad política declara obligatoria.” (p.45). Con respecto al derecho positivo, se dirá que tiene su origen en el auge de la corriente ideológica que afirmaba la existencia y supremacía del derecho natural como orden normativo de la sociedad y se usa la palabra positivo para referirse al derecho realmente válido, al creado por los hombres para aplicarse y no así a las normas religiosas, morales y filosóficas, es decir que también comprende un conjunto de normas jurídicas vigentes de aplicación obligatoria dentro de un país determinado y que es eficazmente aplicado por sus habitantes.

Según Alvarado (1993), en el movimiento conocido como positivismo filosófico, el derecho positivo es: “El ordenamiento jurídico eficaz en el ámbito de las relaciones sociales y por lo tanto efectivamente acatado por los sujetos a quienes está dirigido.” (p.47). Por lo expuesto se considera que el derecho vigente es el declarado obligatorio por la autoridad política facultada legalmente, es decir el formalmente válido, mientras que el derecho positivo es el que efectivamente cumplen los hombres, el socialmente válido.

El Derecho Ambiental tiene por objeto proteger como bien jurídico tutelado el ambiente, es un derecho humano de tercera generación que por su importancia para la subsistencia de los hombres se le

ha elevado a esa categoría, pues constituye uno de los bienes jurídicos colectivos, en virtud de afectar a la comunidad como tal, en forma directa o indirecta, mediata o inmediata, porque está estrechamente vinculado a las necesidades existenciales de los sujetos como la vida, la seguridad, la salud, la recreación y el solar espiritual, etc., es decir que es como lo menciona Alvarado (1993) “una entidad objetiva, con existencia propia separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante.” (p.47)

En virtud que es un derecho humano que necesita ser protegido, debido a la importancia que tiene en la vida del hombre, es algo vital, toda vez que permite la generación de recursos y materias primas con las que el ser humano satisface sus necesidades. Por lo expuesto el Estado guatemalteco tutela el ambiente mediante el Derecho Penal, que es la única forma de hacer que coercitivamente se tomen las medidas necesarias para no dañarlo, por lo tanto ha creado el tipo penal contaminación en el Artículo 347 “B” del Código Penal, que se ubica dentro del Título X, capítulo I de los delitos contra la Economía Nacional y El Ambiente.

La razón por la que se eleva a la categoría de bien jurídico tutelado al ambiente, es con el fin de proporcionar a su población un ambiente sano, libre de agentes extraños que contaminan sus componentes como

el aire, agua y suelo, que lo integran junto con las personas, animales, bosques y plantaciones que se ponen en riesgo con la contaminación ambiental, debido a que la salud y vida de las personas como animales se ponen en peligro, además se destruyen bosques y plantaciones con las lluvias ácidas, el calentamiento global que trae como consecuencia abruptos cambios climáticos, por lo que trata de cuidar, preservar o proteger el ambiente a través del tipo penal denominado contaminación, que realmente se debió nominar contaminación Ambiental.

Situación actual de la pena del delito de contaminación

Con relación al aspecto jurídico-penal se puede decir que se ha desarrollado de manera desigual con respecto al derecho ambiental, porque la tipificación de delitos y sanciones ha tenido un desarrollo tardío respecto de la norma ambiental. Bacigalupo (1989) considera que “el origen de esta desigualdad radica en que es un proceso lento tomar conciencia de aquellas conductas que constituyen ataque al medio ambiente”. (p.85), por otro lado suele suceder en virtud de que, la conducta de este tipo está asociada con actividades vinculadas a la realización de objetivos sociales que requieren de una infraestructura productiva, de las que se desprenden consecuencias para el medio

ambiente, que sólo se pueden entender en principio, por lo técnicos y al hombre común no le resultan visibles de manera inmediata.

La razón por la que el derecho penal ha actuado con lentitud relativa, con respecto al ambiente se entiende porqué de conformidad a su naturaleza y función en un Estado libre y democrático, en donde se le juzga como última ratio para garantizar la protección general, pues su aplicación no debe ser indiscriminada, sino un recurso extremo para castigar los actos que no han podido ser frenados mediante otros mecanismos, como el Derecho Administrativo que fue el primero que acogió los preceptos reguladores y protectores del ambiente, el que ha sido insuficiente para combatir las conductas dañinas al ambiente, se ha recurrido al derecho penal como último recurso jurídico.

Tal como se ha indicado, la ley penal es la última forma de que se vale el ser humano para invocar el derecho y sancionar las conductas que se suponen delictivas, no existe otra manera de recriminar esta conducta, en lo que se refiere a las conductas criminales ambientales, es un problema, las leyes sancionatorias existen, de hecho, Guatemala dentro de la regulación tiene leyes acordes al ambiente, y no es fácil sancionar a los que contaminan el ambiente y las aguas, pero no es por las leyes, sino por la falta de cultura de denuncia, por la debilidad en la

investigación y persecución penal y por la ausencia de sanciones drásticas.

Es evidente que la falta de denuncia de hechos delictivos cometidos contra el ambiente en general, la falta de conciencia en los operadores de justicia, los trámites y gama de recursos legales a favor de los imputados de hechos delictivos, la poca educación ambiental de la sociedad y quizás un factor final, la errónea creencia de que se tienen abundantes recursos en el país; lo cual es falso, Guatemala, tiene por decir así, casi todas sus fuentes, principales de agua contaminadas.

La norma que tipifica el delito de contaminación ambiental en el Código Penal, ya no es acorde a las circunstancias actuales, pues existiendo dicha normativa no se ha mitigado o disminuido, menos frenado el avance de la contaminación del agua, por ejemplo la mayoría de las fuentes de agua del país, están contaminadas, el río Motagua, sobre la Aldea Cayuga, en Morales, Izabal, se le descarga, solo de la ciudad de Puerto Barrios, doce camionadas de basura, eso lo hacen las empresas agrícolas que se dedican a la siembra de palma africana, las cuales no se ubican en la aldea citada, sino que se encuentran en las Aldeas de Entre Ríos, Champona y otras aledañas a las riberas del río, la que en más de alguna ocasión llamó la atención, hoy es un verdadero

arrastre de suciedad y basura, mientras que las autoridades, los Alcaldes, el Gobierno y las instituciones gubernamentales encargadas de velar por que no se contamine las aguas, no han hecho nada al respecto.

La municipalidad de Guatemala, sancionó administrativamente a unas entidades y personas individuales porque estaban contaminando el ambiente, al hacer de una calle un basurero clandestino, demandas en los tribunales de justicia no existen con la importancia, gravedad y severidad de cada caso, porque actualmente, no son casos de impacto, el ejemplo dado en el párrafo anterior, preocupa la contaminación en todo el país, no solo de aguas, sino del ambiente en general.

Beneficios de agravar las penas

En este rubro se observa que, la mora judicial en los juzgados de primera instancia penal de delitos contra el ambiente y la poca denuncia de los pobladores o vecinos que son afectados por la contaminación industrial, genera daño en la flora y fauna de las áreas naturales y conforme el análisis del artículo 347 B del Código Penal, se debería de contemplar reformas al Código Penal conforme a la rigurosidad de la aplicación de las penas y a la poca eficacia, aplicación y seguimiento por parte del Gobierno de Guatemala y el Congreso de la República.

Actualmente se encuentra normado en el Código Penal como un delito, la contaminación industrial, redactado de forma muy general y ambigua, sin embargo, necesita un análisis exhaustivo para determinar que los gases emitidos por la industria provoca emanaciones toxicas que muchas veces la población ignora, ya que las autoridades encargadas de velar por un ambiente sano no han efectuado la multiplicación de la información a la población y aunque deseen realizarlo no hay un acuerdo gubernativo que regule los parámetros permitidos de contaminación por emanación de gases tóxicos.

Es interesante que el Acuerdo Gubernativo 14-97, Reglamento para el Control de Emisiones de Vehículos Automotores estableció la obligatoriedad del control de emisiones y partículas contaminantes provenientes de vehículos automotores; sin embargo este acuerdo fue derogado mediante el Acuerdo Gubernativo No. 930-98, por no convenir al sector económico, dedicado al transporte de carga y pasajeros especialmente y que responden a la poca consciencia del daño que se ocasiona al ambiente y a la población.

El tipo penal contenido en el artículo 347 B del Código Penal es una norma jurídica incompleta pues si bien es cierto establece la conducta abstracta y su sanción, pero tiene la limitante que al querer aplicarlo a

la práctica no es posible, debido a que no hay un parámetro que establezca qué niveles de contaminación son los permitidos para que no ocasionen daños, debido a que de todos es sabido que la industria contamina pero se tiene que tener una regulación para poder armonizar dicha actividad industrial y comercial en niveles que no dañen o de hacerlo existan los mecanismos.

Así mismo se determinó que en el artículo 347 B del Código Penal que es una normativa jurídica vigente pero no positiva porque a pesar que fue adicionada no se ha aplicado, ya que según se pudo establecer los procesos judiciales consultados, que han sido abiertos por contaminación industrial, han sido resueltos únicamente por sanciones económicas sin llegar a sentencia jurídica penal.

Dentro de las sanciones jurídicas y penales se puede tomar en consideración la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente donde se indica claramente en su artículo 8.

Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a

Q.100,000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

Es una ley vigente y positiva que determina o antepone, cuando cualquier proyecto o empresa desea realizar un trabajo o construcción, debe de presentar el estudio de impacto del medio ambiente, para que las autoridades correspondientes determinen si es viable o no la creación o construcción de dicha fábrica o proyecto inmobiliario, que en este caso una empresa de industria hace el estudio con proyecciones a un futuro pueda provocar un daño irreversible al medio ambiente.

Surge la interrogante es si existe una ley que regule cualquier construcción que ponga en peligro el medio ambiente antes que se efectuó la construcción o industria porque no se aplica la nulidad del mismo, la respuesta es que no hay un acuerdo gubernativo, ley o normativa que indique jurídicamente el parámetro que se debe tener en contaminación de lo permitido y de lo ya no autorizado para no causar mayor riesgo en contaminante al medio ambiente.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra estipulada la fiscalía de delitos contra el ambiente, la cual, tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente, el cual en su

Artículo 34 que fue reformado según Decreto número 18-2016 en su Artículo 30 establece:

Estarán a cargo de un Fiscal de Sección, las siguientes: siendo de nuestra importancia su numeral cuarto Fiscalía de delitos contra el ambiente: Tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

Artículo 24. Bis.- Acción pública. (Adicionado por el Artículo 2 del Decreto 79- 97 del Congreso de la República.)

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.

El delito de contaminación industrial afecta directamente el medio ambiente afectando la atmosfera, el recurso hídrico, los bosques y fauna y especialmente la salud de los habitantes por lo que se convierte el delito de contaminación industrial en un delito de acción pública, por lo que le corresponde al Ministerio Público actuar, promover la persecución penal, indagar e investigar conforme sus normativas para el estricto cumplimiento de las leyes que protegen el medio ambiente contra el delito de contaminación industrial.

Al igual de promover la denuncia entre los vecinos y afectados del delito antes mencionado para contar con bases sustanciales de los efectos secundarios que provoca la contaminación sobre el ser humano y estas personas ser testigos directos en el proceso judicial. Con ello buscar una mejor línea de investigación y aumentar las penas y no dejar solo en procesos administrativos o sanciones económicas los casos abiertos que lleva la fiscalía a cargo de contaminación ambiental. Consecuencias jurídicas del incremento de la pena Como se analizó en el artículo 347 A del Código Penal establece: Contaminación,

Sera sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de treientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones

El artículo 347 B del Código Penal establece:

Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones toxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Se puede contemplar que el artículo mencionado es vigente y una ley positiva pero no actualizada debido a que la industria ha evolucionado, la industria no se puede detener por el desarrollo económico del país pero si se puede controlar, el Código Penal es explícito en su normativa a que el que contaminare el suelo, aire y aguas será enviado a prisión y multado con una cuantía económica de 300 a 10,000 quetzales, pero será que este monto económico realmente afecta a las empresas o industrias que han contaminado el medio ambiente del país, se observa que el monto económico de multa es muy bajo para la producción económica de una industria o la prisión es de muy corto plazo ya que contempla de dos a diez años si este fuera encontrando culpable.

Pero se puede observar en el Organismo Judicial que los procesos abiertos, en trámite que no han juzgado con pena de prisión o que ya fueron cerrados en el proceso jurídico, han sido solamente procesos administrativos o multas interpuestas a los administradores, gerentes, directores, titulares o beneficiarios, siendo estos beneficiados con imposición de multas bajas en comparación con el daño irreversible que le provocaron, con la contaminación, al medio ambiente y afectándose la flora o fauna cercana al área contaminada.

Teniendo presente que aunque se efectuara el estudio y proceso respectivo para una reforma al Código Penal y todas las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos o acuerdos municipales, no sería suficiente debido a que no se cuenta con una ley o acuerdo gubernativo que regule los parámetros permitidos de contaminación que pueden afectar pero no causar mayores daños irreversibles a la flora o fauna, ya que si no se tiene la normativa de un parámetro medible perjudicial o beneficioso para el medio ambiente no se puede efectuar el debido proceso por parte del Organismo Judicial y la fiscalía de delitos ambientales no podrán presentar las pruebas necesarias de la contaminación industrial provocada y científicamente en criminalística es imposible presentar una medición de contaminación sino se tiene un parámetro autorizado o permitido por la comisión de medio ambiente.

Teniéndose ya la regulación y el parámetro de medición de contaminación sería más efectiva la investigación científica por parte del Ministerio Público y entidades encargadas de velar por el bien del medio ambiente, pudiéndose presentar en el juicio las pruebas químicas, biológicas realizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que el juzgador pueda emitir una sentencia condenatoria en contra de las personas responsables del ilícito.

Según el artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial. “Atribuciones de los jueces de primera instancia. a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley”. Por lo que los jueces de delitos contra el ambiente deberán conocer los delitos de contaminación industrial ya que estos jueces tendrán a cargo el control jurisdiccional de todos los actos de investigación que se lleven relacionados con los delitos de su competencia.

Teniendo la normativa legal basada en acuerdo gubernativo sobre los parámetros permitidos y las pruebas científicas del Ministerio Público, del no cumplimiento por la empresa industrial infractora, se obtendrán mejores sentencias judiciales obteniendo como resultado y efectos jurídicos positivos en pro del bien jurídico tutelado del medio ambiente, logrando minimizar los delitos a cometerse contra el medio ambiente y reduciendo la reincidencia ya que los procesos no quedarán

resueltos con multa administrativa económica sino prisión, lográndose dar un mensaje a los infractores, una consecuencia jurídica positiva por tener una normativa vigente con una ley positiva vigente sin la necesidad de reformar el Código Penal.

Justicia en materia de Medio Ambiente

Aunado a que las penas son relativamente bajas, lamentablemente en el ámbito penal ambiental, la efectividad de la intervención punitiva de Estado es baja debido a que según recientes datos publicados por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ) del Organismo Judicial, en los años 2005 al 2008, ingresaron en total 15449 denuncias por delitos medioambientales, de los cuales 227 culminaron con sentencia condenatoria y 194 con sentencia absolutoria; los demás, fueron archivados, clausurados o sobreseídos, según análisis de datos publicados por el Cenadoj.

El panorama parece no haber mejorado con el paso del tiempo, debido a que según recientes estadísticas de CENADOJ de enero de 2010 a los primeros meses de 2013, a los órganos jurisdiccionales de toda Guatemala han ingresado 15,593 casos por delitos ambientales, de los cuales los Tribunales han emitido 626 sentencias por dichos procesos de las cuales, 472 son condenatorias y 154 fallos fueron absolutorio, es decir que menos del 3% de los procesos por delitos ambientales que

llegaron al conocimiento de los jueces culminó con una sentencia condenatoria, lo cual resulta desalentador sobre todo si se toma en cuenta que habrán otros miles de denuncias más, que fueron presentadas ante el Ministerio Público, específicamente ante la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente o bien ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (administrativamente) pero que nunca llegaron al conocimiento de los jueces, razón por la que el porcentaje de efectividad ha de ser aún más bajo. Recuperado el 22 de septiembre de 2020 de: <https://www.ehu.eus/documents/3012743/4522505/Estrada-Artola-Saramaria.pdf>

En los párrafos anteriores se puede observar que la deficiencia que se puede encontrar en cuanto a la intervención del estado de Guatemala en este caso nos referimos a los órganos jurisdiccionales que son los encargados de impartir justicia pero que de todo el ingreso de denuncias ambientales no todos son atendidos ya que más de la mitad de las denuncias no proceden a lo que respecta una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

Casos Ambientales

Guatemala: comunicaciones del público a la secretaria de asuntos ambientales (saa) del dr-cafta por supuesto incumplimiento efectivo de la legislación ambiental					
No.	Caso	Peticionario	Descripción	Fecha de presentación	Situación
1	Ley General de Caza	Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS)	Sentencia emitida por Juez de la Gomera, Escuintla, con fundamento en ley derogada.	03/02/2010	Suspendido por la SAA.
2	Laguna Lachuá	Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS)	Construcción del proyecto vial Franja Transversal del Norte, específicamente el tramo Rubelsalto-Playa Grande, que atraviesa los límites del Parque Nacional Laguna Lachuá.	15/02/2010	Suspendido por la SAA.
3	Caso Atitlán	Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS)	Se manifiestan sobre el colapso ambiental del Lago a finales del año 2009 con la aparición de la “cianobacteria”, situación que evidenció la falta de intervención estatal en la protección y manejo del lago.	15/02/2010	Suspendido por la SAA.

Fuente: Gobierno de Guatemala (Casos Ambientales) recuperado el 27 de Septiembre de 2020 de:

<https://www.mineco.gob.gt/casos-ambientales>.

En este cuadro identificado anteriormente se puede esclarecer la falta de atención y aplicación de la ley ambiental en los juzgados, ya que como se identifica la mayoría de casos son suspendidos, pero se puede observar que si existen múltiples casos que infringen la ley ambiental, pero no son sentenciados por un órgano jurisdiccional, tomando en cuenta que la lentitud de las fiscalías ambientales al proceder con las denuncias son un factor fundamental para hacer valer y demostrar la inocencia o culpabilidad de los sujetos.

Artículo 23 Acuerdo Gubernativo 137-2016. Se reforma el artículo 61, el cual queda así:

Vigencia de la licencia ambiental, la licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los instrumentos ambientales categoría A, B1 y B2 la licencia ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente.

Según Acuerdo Gubernativo se encuentra establecido en este mismo acuerdo gubernativo en el artículo 223. De ámbito general para todos aquellos proyectos, obras, industrias o actividades aprobadas antes de la vigencia de este reglamento, que no cuentan con licencia ambiental, tendrán hasta el dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, para que puedan contar con una licencia ambiental. Cumpliendo con todos los requisitos de la DIGARN para su otorgamiento, en caso de no cumplir con los requisitos para obtener la

licencia ambiental respectiva, se deberá archivar el expediente y el proponente deberá de presentar un nuevo instrumento ambiental.

En cuanto a estas reformas la vigencia de la licencia ambiental anteriormente eran de 3 años y hasta un máximo de cinco años durante todas las fases del proyecto, lo cual con estas nuevas reformas que fueron emitidas con el nuevo Acuerdo Gubernativo Número 317-2019 el tiempo de vigencia mínima es de 1 año y un máximo de 5 años, como lo es también otra modificación en cuanto a las licencias ambientales del listado taxativo como “C” con esta nueva reformas son excluidas y no son tomadas en cuenta.

Conclusiones

En Guatemala el Código Penal y leyes especiales en materia ambiental protegen el medio ambiente, establece los actos y omisiones que pueden generar hechos delictivos ambientales, siendo ineludible reconocer que esta normativa tiene limitaciones para establecer el delito ambiental de contaminación industrial, por falta de parámetros para medir los niveles de contaminación y el impacto dañino causado al ambiente.

El proceso penal, tanto por parte de la fiscalía específica de delitos contra el ambiente como por los órganos jurisdiccionales penales competentes, tienen la tendencia de que estos delitos se sancionan administrativamente con la aplicación de multa a los responsables del delito de contaminación industrial, lo cual favorece la reincidencia en la comisión de dicho delito, por eso es necesario aumentar las penas establecidas en el Código Penal.

A través del desarrollo temático de este documento se logró identificar que para agravar la pena del delito de contaminación industrial se debe a que son las empresas las que provocan la mayor contaminación ambiental, por eso es necesario realizar los estudios de impacto ambiental para extender las licencias ambientales a las empresas que

cumplan con los requisitos establecidos en la ley para evitar la contaminación industrial y que no dañe los sistemas ambientales para contribuir al desarrollo sustentable.

Referencias

Libros

Alvarado P. (1993). *Introducción al Derecho I*. Sexta reimpresión. Guatemala.

Ascola. H. (1984). *Compendio de Derecho Administrativo*. Vol. II Argentina. Depalma

Gómez D. (1996). *Contaminación ambiental y manos indefensas*. Universitaria. USAC.Guatemala

Gómez, E. (1979). *Tratado de Derecho Penal*. Trota S.A. Madrid

Muñoz. F. (1999) *Teoría General del Delito*. Temis S.A Segunda Edición

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*.Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Decreto Ley 17-73*

Código Penal. Guatemala. Congreso de la República de Guatemala.

(1997). *Decreto Número 90-97 Código de Salud*
Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Decreto 51-92 Código Procesal Penal*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1994). Decreto Número 40-94 *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1986). Decreto 68-86 *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente* Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Decreto 4-89. Ley de Áreas Protegidas*. Guatemala

Morales J. (2016) Acuerdo gubernativo número 137-2016 Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental.).

Revista

DIGI. (2001). *Funday, en pro del medio ambiente*. Editorial Universitaria USAC. Guatemala

Bacigalupo Z. (1989). Teoría del delito. Editroma,S.A. Costa Rica

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado:
2009.Actualizado:2012.Definición de Delito
(<https://definición.de delito/>)

Páginas electrónicas

Cpal.org. (2020, 18 agosto). *Declaración de Cocoyoc, México 1974*. Recuperado de
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34958/S7800686_es.pdf?sequence=1&is Allowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34958/S7800686_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

DeConceptos, (2020, 11 julio).*Contaminación*.
www.deconceptos.com/ciencias-naturales/contaminacion.

Definicion-caracteristicas (2020, 27 julio).
Contaminación electromagnética.
<https://www.caracteristicas.co/contaminacion-electromagnetica/sensoriales>.

Iri.edu.ar. (2020, 18 agosto) Carta Mundial de la Naturaleza. Recuperado de
[http://www.iri.edu.ar/publicaciones/manual/MedioAmbiente/Carta Mundialde laNaturaleza.pdf](http://www.iri.edu.ar/publicaciones/manual/MedioAmbiente/CartaMundialde laNaturaleza.pdf)

Liñán, S. G. (2020, 28 julio). *el financiero*. Contaminación industrial. Recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/salvador-garcia-linan/contaminacion-industrial>

Naciones Unidas, Cumbre de Johannesburgo 2002. (2020, 18 agosto). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

Significados.com (2020, 11 julio). Contaminación ambiental. Recuperado de <https://www.significados.com/contaminacion-ambiental/>

Sosteniblepedia. (2020, 18, agosto). Estrategia Mundial para la la Conservación de 1980. Recuperado de https://www.sosteniblepedia.org/index.Estrategia_Mundial_para_la_Conservacion_La%20EMundial